



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

1.- ORDEN ORIGINAL

1.1 DATOS DE LA SERIE / SUBSERIE

Fondo Documental	Municipio de León
Subfondo	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-León
Sección/Subsección	Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-León / Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes
Clave y denominación de la serie	S 26 Trámites Administrativos de Pre adopción
Clave y denominación de la subserie:	
Descripción de la Serie/Subserie	Expediente del proceso que realiza el sistema DIF León a las niñas, niños y adolescentes separados de su familia de origen y que son sujetos a trámites administrativos de adopción nacional e internacional, así como trámite judicial y seguimiento post-adoptivo.
Tipología documental (indicar el soporte en que se encuentran)	1. Oficio de notificación de liberación del menor 2. Documentos del juicio de pérdida de patria potestad (copias certificadas de la sentencia) 3. Formato de perfil de adoptabilidad. 4. Oficio de solicitud de boletín nacional e internacional, 5. Determinaciones multidisciplinarias, 6. Oficios de egresos provisionales o definitivos (en casos de salidas de los centros) 7. Requisitos para la gestión del trámite de adopción: ● Copia de identificación oficial solicitantes ● Copia de acta de nacimiento solicitantes ● Copia de acta de matrimonio ● Certificado de idoneidad ● Carta compromiso para integrar la solicitud de adopción ● Formato de entrevista solicitud de adopción ● Formato de perfil de familia 8. Documentos del juicio de adopción: ● Solicitud de trámite ante el Juzgado ● Resolución de adopción. 9. Seguimiento post adoptivo ● Reportes de seguimiento 10. Notificación de mayoría de edad



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Fechas extremas:	11. Oficio de canalización a otra institución		
	De:	A:	Año de cierre de la serie:
	2024		

2 - DATOS DE CONTEXTO

2.1 ÁREAS QUE APLICAN LA SERIE /SUBSERIE

Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos o temas a que se refiere la serie.	
Dirección de Atención a Grupos Vulnerables	Es el área que otorga apoyo en casos de que algún niño, niña o adolescente requiera atención especializada.
Coordinación de Restitución de Derechos	Es el área que entrega a la Coordinación de Adopciones un expediente con la información del NNA, oficio de canalización, el perfil de adoptabilidad, copias certificadas de la sentencia y acta de causa ejecutoria.
Subdirección de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescente	Quien ejerce la tutela de los NNA que están dentro de los procesos de pre adopción.
Coordinación de Centro de Asistencia Social Temporal (CAST)	Quienes tienen en alojamientos a los NNA que están dentro de los procesos de pre adopción.

2.2- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO O FUNCIÓN QUE DA ORIGEN A LA SERIE.

Describir proceso y adjuntar Manual de procedimientos.
--

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable
1. Perfil de adoptabilidad alta en la plataforma de adopciones.	1.1 Recibe la notificación de liberación por parte del área de Restitución de derechos del menor junto con la documentación administrativa y de la pérdida de la patria potestad por parte de la autoridad. 1.2 Recibe el perfil de adoptabilidad con la información de la niña, niño o adolescente para complementar los datos en la plataforma de adopciones para que la Procuraduría Estatal o municipal pueda visualizar el estatus de adopción del menor.	Coordinación de Adopciones
2. Búsqueda de familias boletinado menores susceptibles de adopción	2.1 Realiza el análisis del perfil y la búsqueda de candidatos que pueden adoptar. 2.2 Realiza el boletinado nacional e internacional para la búsqueda de candidatos para realizar el proceso de adopción. 2.3 ¿Existen familias interesadas? No: Pasa al punto 2.4 Sí: Pasa al punto 2.5 2.4 En caso de que la niña, niño o adolescente presente una	Coordinación de Adopciones



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	condición física o jurídica especial se puede quedar a resguardo y representación hasta que cumpla la mayoría de edad, sea canalizado a otra institución o quedarse a perpetuidad en la institución. Termina procedimiento. 2.5 Recibe el certificado de idoneidad y perfil de la familia interesada, solicita información a la Procuraduría Estatal, elabora y recaba firma de la carta compromiso para integración de solicitud de adopción y programa entrevista con la familia.	
3. Emparentamiento de familias para convenio pre-adoptivo	3.1 Registra los datos de la familia en la plataforma de adopciones para que la Procuraduría Estatal o municipal puedan visualizar el estatus de las familias adoptantes y revisa el perfil de las familias con la Coordinación de Restitución para obtener una terna que sea compatible con el perfil del menor. 3.2 Realiza entrevista con la familia y presenta el perfil de la niña, niño o adolescente para conocer si acepta la pre-asignación. ¿Aceptan la pre-asignación? Sí: pasa 3.4 No: pasa 3.3 3.3 Se otorga la oportunidad a la siguiente familia de la terna. 3.4 Si se acepta la pre-asignación, se comienza con la preparación psicológica, convivencias programadas, convivencia fuera del CAS y se realiza la determinación multidisciplinaria. 3.5 Verifica las acciones las convivencias y el emparentamiento para generar el convenio de acogimiento pre-adoptivo.	Coordinación de Adopciones
4. Asesoría para el trámite de adopción y seguimiento post adoptivo	4.1 ¿Se genera vínculo entre el menor y la familia? No: Pasa al punto 4.2 Sí: Pasa al punto 4.3 4.2 Se da por terminado el procedimiento y se otorga la oportunidad a otra familia. Regresa al punto 2.1 4.3 Se recibe de la Procuraduría auxiliar para firma de un convenio con la familia llamado: "Convenio de acogimiento pre-adoptivo". 4.4 Presenta la solicitud de adopción ante el Juzgado Oral Familiar para que por medio de un juicio autorice la adopción plena. 4.4 Presenta el oficio emitido por el Juzgado y el duplicado del expediente judicial ante el registro civil para que se legalice el niño, niña o adolescente y se emita el acta de nacimiento. 4.5 Realiza el seguimiento post-adoptivo por un periodo de 3	Coordinación de Adopciones

ADP

Rosendo Hernández

✓

B

✓

✓

✓

✓



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	años, informando a la Procuraduría Estatal hasta la finalización del periodo.	
	Fin del procedimiento	

2.3 - DEPENDENCIAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON LA DOCUMENTACIÓN DE LA SERIE / SUBSERIE PARA DESARROLLAR, GESTIONAR O TRAMITAR ALGUNA ACTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Dependencias o Entidades	Proceso vinculado a la Serie/Subserie
Instituciones de Salud	Se realiza la vinculación con las instituciones para brindar servicios de salud y la atención de pacientes con problemas de mayor cuidado de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en alojamiento, como parte de las investigaciones que realiza el área médica
Instituciones Educativas	Se solicita la colaboración de las instituciones para realizar el ingreso a la escuela o atender asuntos relacionados con la educación de los menores, son parte de las acciones que realiza trabajo social.
Dirección General del Registro Civil del Estado de Guanajuato	Se solicita la colaboración para realizar el registro de menores que presentan una situación jurídica aplicable o la falta de un documento ante el registro civil.
Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Se comparte la información de la base de datos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran liberados y susceptibles de ser adoptados.
Salas y Juzgados Civiles en materia Familiar	Son las instituciones del Poder Judicial que determinan la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes emitiendo la liberación o adopción.
Centros de Asistencia Social Temporal	Resguardo, seguimiento y atención a las niñas, niños y adolescentes.

3 - FUNDAMENTO DE LA SERIE / SUBSERIE

Ley, reglamento, etcétera	Especificar artículo, fracción, inciso, etcétera
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar. Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes: I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;

IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.

Las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

interés superior de la niñez.

La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

Artículo 27. Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección, podrán presentar ante dichas instancias la solicitud correspondiente.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológicas, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables. La Procuraduría de Protección que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo.

La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;

II. Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

III. Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes; y

IV. Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.

Artículo 28. Las Procuradurías de Protección que, en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, el sistema competente revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil aplicable.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y

III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

Artículo 30 Bis 2. Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección o el sistema DIF competente, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el sistema DIF correspondiente tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

Artículo 30 Bis 3. Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que:

I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;

7
D
F
Procuraduría de Protección

X
J
✓

[Firmas manuscritas]



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

II. Sean expósitos o abandonados;

III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Nacional DIF, de los Sistemas de las Entidades o de las Procuradurías de Protección, y

IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o ante la Procuraduría de Protección correspondiente.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia, dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

Respecto a las resoluciones de adopción, el juez contará con 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el artículo 30 Bis 5 de la presente Ley.

Artículo 30 Bis 10. Las Procuradurías de Protección y los sistemas DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

Artículo 30 Bis 11. En su ámbito de competencia, el Sistema Nacional DIF, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel nacional y estatal.

Artículo 30 Bis 12. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, los sistemas DIF, en



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	coordinación con la Procuraduría de Protección que corresponda, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.
Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato	Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social, los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, entre los que se comprenden: I.- Menores expósitos, en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato; IX.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono; Artículo 13.- Para los efectos de esta ley; se entienden como servicios en materia de asistencia social, los siguientes: II.- La atención en establecimientos especializados a menores y personas adultas mayores en estado de abandono o desamparo; V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social, especialmente a menores, personas adultas mayores o personas con discapacidad, sin recursos; XIX.- Los servicios que se presten en los centros de asistencia social, a través de lugares o espacios de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones; Artículo 17.- Cuando en esta Ley se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato. Artículo 18.- El Organismo realizará las siguientes funciones: XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad, sin recursos; Artículo 20.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios, según la competencia que a éstas otorguen las Leyes. Artículo 42.- En materia de asistencia social, el Organismo, por conducto de la unidad administrativa que se determine en su reglamento interior, tendrá las siguientes atribuciones: I. Otorgar la asistencia jurídica que soliciten las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley; de conformidad con la legislación aplicable y en los términos del reglamento interior; II. Dar seguimiento a las asesorías y orientaciones jurídicas para evaluar resultados e incrementar la eficiencia del servicio; III. Atender con oportunidad y eficacia los juicios en los cuales tengan la representación del interés jurídico de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con excepción de las referidas en las fracciones I, II y III;



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 9. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. Artículo 20. Los niños, temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Artículo 27. Los Estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los Estados parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.
Código Civil para el Estado de Guanajuato	Art. 446. La adopción es un acto jurídico por el cual se confiere a uno o varios menores o incapacitados, aún cuando éstos sean mayores de edad, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos los deberes inherentes a la relación de parentesco. La adopción es también un derecho del menor o incapacitado de naturaleza restitutiva que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera plena, en el seno de una familia. Art. 451. Son requisitos para adoptar: I.- Tener el adoptante diecisiete años más que el adoptado; II. Presentar el adoptante un certificado de idoneidad expedido por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

- Adolescentes del Estado de Guanajuato, por el que se acredite:
- a) Que el adoptante cuenta con preparación psicológica para adoptar;
 - b) Que el adoptante es idóneo jurídica, social, física, psicológica, económica y moralmente para adoptar; y
 - c) Tener el adoptante condiciones apropiadas para proveer al cuidado y educación del adoptado.

El certificado de idoneidad deberá ser tramitado con antelación al inicio del procedimiento judicial de adopción, por el o los que quieran adoptar.

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato emitirá el certificado de idoneidad, el que contendrá su conformidad con la adopción y determinará su vigencia. El certificado de idoneidad tendrá su base en el expediente técnico integrado para verificar que se cumplen los supuestos de los incisos previstos en la presente fracción. La integración de los expedientes técnicos respectivos podrá realizarse mediante el apoyo de instituciones públicas o asociaciones civiles autorizadas por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, conforme a la normatividad que para ello emita, sin menoscabo de que ésta pueda repetir de manera directa todos aquellos estudios correspondientes y necesarios para verificar la correcta integración del expediente técnico.

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar a otras instituciones públicas y a asociaciones civiles constituidas legalmente, a que tengan en custodia a menores susceptibles de ser adoptados, a realizar la preparación psicológica para adoptar y a colaborar en la integración del expediente para emitir el certificado de idoneidad previa conformidad que aquella manifieste con la adopción correspondiente, cuando satisfagan los requisitos contemplados en la normativa que la Procuraduría establezca, la que al menos incluirá: la exigencia del cumplimiento de todas las disposiciones legales y normativas aplicables para su apertura y funcionamiento; contar con un programa de adopciones; las características y forma de comprobación de la solvencia patrimonial y técnica de las instituciones a autorizar, así como moral para el caso de instituciones privadas, incluyendo de quienes las conforman y de sus directivos; y las condiciones adecuadas que deben guardar su personal, al igual que instalaciones y servicios para el modelo de atención. Dicha normativa también contemplará la temporalidad de la autorización; las características, periodicidad y modalidades de las verificaciones obligatorias a las organizaciones autorizadas, para renovar la autorización; la periodicidad de los registros e informe de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y

7
Rodrigo Munoz

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar familias de acogimiento preadoptivo para que acoja provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, conforme a los procedimientos que prevea el reglamento respectivo; la que asumirá todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez. Asimismo, se preverá en el Reglamento el procedimiento de reincorporación de los menores al Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. El Juez deberá valorar para aprobar la adopción, el tiempo que el menor ha pasado y los lazos afectivos generados con quienes pretenden adoptarlo;

Art. 452. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I.- El que ejerza la patria potestad; y

II.- Quien ejerza la tutela.

Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se requiere su consentimiento para la adopción.

Art. 453. El consentimiento deberá referirse a la adopción simple o a la adopción plena, según el caso, y deberá manifestarse ante el Juez competente, quién hará saber de manera que no quede dudas a los que deban dar su consentimiento, sobre el contenido y alcance del acto.

Art. 454. Si las personas señaladas en el artículo 452 no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el Juez calificará tomando en cuenta los intereses del adoptante y del adoptado.

Art. 455. El trámite de la adopción se hará conforme a lo establecido en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

Art. 456. Con la adopción plena, el adoptado se integra plenamente como miembro de la familia del adoptante, adquiriendo lazos de parentesco con todos los parientes de éste, como si hubiera filiación consanguínea. Correlativamente se extinguirán todos los vínculos consanguíneos con la familia del adoptado, subsistiendo los impedimentos para contraer matrimonio.

Art. 457. El adoptado llevará los apellidos del o de los adoptantes.

Art. 458. La resolución judicial que apruebe la adopción plena, contendrá la orden al Oficial del Registro Civil, para que cancele en su caso el acta de nacimiento del adoptado, así como para que levante el acta de nacimiento en la que figuren como padres, él o los adoptantes; como hijo, el adoptado y como abuelos, los padres de aquél o aquellos, y demás datos que se requieran conforme a la ley, sin hacer mención sobre la adopción.

El duplicado del expediente y a resolución judicial se guardarán en el apéndice del acta quedando absolutamente prohibido dar



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	información sobre ellos, salvo orden de Juez competente. Art. 459. La adopción plena es irrevocable cuando cause ejecutoria la sentencia que la pronuncie.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato	Artículo 844. Cuando la controversia se refiera exclusivamente sobre derechos relativos a la guarda, custodia y convivencia de niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes disposiciones: I. La demanda se desechará de plano si no se acredita con documental pública el derecho del demandado referente al ejercicio de la patria potestad o a la guarda y custodia de los niños, niñas y adolescentes; y II. Las partes deberán acudir personalmente a la fase previa de conciliación y audiencia preliminar, sin perjuicio de su derecho a asistir por abogado patrono o mandatario judicial. Artículo 845. Las controversias que se susciten con motivo de una sentencia emitida previamente en un procedimiento oral o escrito, relativa al cambio de guarda, custodia y convivencia de niños, niñas y adolescentes, deberán tramitarse por el procedimiento oral ordinario. Artículo 874. El que pretenda adoptar a alguna persona deberá acreditar las exigencias de los artículos 448 y 451 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. En la promoción inicial deberá manifestar el tipo de adopción que se promueva; el nombre, edad y domicilio del niño, niña, adolescente o incapaz; el nombre, edad y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela; y, el nombre y domicilio de la institución de asistencia o beneficencia que lo haya acogido, debiendo anexar el certificado de idoneidad, así como los antecedentes de la persona a adoptar. Si el promovente no presenta el certificado de idoneidad, pero acredita que cumplió con los requisitos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, para su obtención, y éste no se lo ha expedido dentro del plazo de treinta días anteriores a la presentación de la promoción, el juez requerirá a dicho Sistema para que en un plazo no mayor de quince días lo presente. De igual forma, deberá ofrecer prueba testimonial y documental para acreditar los antecedentes del menor o incapacitado y que la adopción es benéfica para el adoptado. En el auto de radicación el juez ordenará citar a la audiencia de juicio a quien ejerce la patria potestad o tutela sobre la persona a adoptar, a él o los solicitantes de la adopción y al Ministerio Público. A la audiencia podrá citarse a un representante del órgano colegiado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	Estado de Guanajuato establecido para atender el tema de adopción. El juez citará a la audiencia al adolescente a adoptar si tuviere más de catorce años, para recabar su consentimiento. Los menores que aún no hayan cumplido catorce años serán escuchados conforme a los medios adecuados con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, a juicio del juez. Artículo 875. En la audiencia de juicio el juez deberá imponer a él o los solicitantes de los deberes que genera la adopción, a efecto de que ratifiquen su intención de adoptar. El juez hará saber a quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre el niño, niña, adolescente o incapaz, la necesidad de que otorguen su consentimiento con la adopción conforme al artículo 452 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, imponiéndoles de las consecuencias que ello conlleva. Artículo 876. Cumplidos los requisitos que se exigen en este Capítulo, el juez pronunciará la sentencia que corresponda. Ejecutoriada la resolución judicial que autorice la adopción se remitirá al Oficial del Registro Civil las constancias en los términos de los artículos 88, 458 y 464 del Código Civil para el Estado de Guanajuato según corresponda. Artículo 877. Cuando el procedimiento se refiera al cambio de la adopción simple a plena que soliciten el adoptante o los adoptantes, el juez citará a los solicitantes y a quien habrá de otorgar su consentimiento en los términos del artículo 464-J del Código Civil para el Estado de Guanajuato, a la audiencia de juicio. Artículo 878. Cuando el adoptante y el adoptado pidan que la adopción sea revocada, el juez los citará a la audiencia de juicio, en la que resolverá conforme a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato. Si el adoptado fuere menor de edad, no se decretará la revocación sin recabar el consentimiento de quienes lo prestaron para la adopción y sin oír al Ministerio Público. Para acreditar cualquier hecho relativo a la conveniencia de la revocación, pueden rendirse toda clase de pruebas.
Reglamento de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Artículo 76. La Familia de Acogimiento Pre-Adoptivo deberá contar con un Certificado de Idoneidad a efecto de que la Procuraduría Federal realice la asignación de una o más niñas, niños o adolescentes que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de dicha Procuraduría o del Sistema Nacional DIF, previo dictamen por parte del comité técnico de adopción. Artículo 77. El acogimiento pre-adoptivo por una familia inicia con el periodo de convivencias entre la niña, niño o adolescente candidato a ser adoptado y la familia solicitante de adopción a



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

efecto de confirmar la compatibilidad entre ambos.

Artículo 78. Una vez que la niña, niño o adolescente inicie las convivencias en términos del artículo anterior, los profesionales en materia de psicología y trabajo social o carreras afines de los Centros de Asistencia Social, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, emitirán un informe del acogimiento preadoptivo, el cual deberán entregar a la Procuraduría Federal acompañado del expediente que se haya integrado de la familia solicitante de adopción. En caso de que el informe sea favorable, la Procuraduría Federal estará en aptitud de iniciar el procedimiento de adopción ante el Órgano Jurisdiccional competente.

Artículo 79. Si al emitir el informe a que se refiere el artículo anterior, los profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines autorizados en términos del artículo 32 de la Ley, advierten la incompatibilidad entre la niña, niño o adolescente candidato a ser adoptado y la familia solicitante de adopción, el comité técnico de adopción valorará la continuación del procedimiento de adopción, previa opinión de la niña, niño y adolescente, tomando en consideración su edad, desarrollo cognoscitivo, grado de madurez y al interés superior de la niñez. En caso de que el comité técnico de adopción, determine no continuar con el procedimiento de adopción, la Procuraduría Federal deberá realizar un procedimiento para reincorporarlos al Sistema Nacional DIF y una revaloración respecto de las necesidades de la niña, niño o adolescente y dar prioridad a una nueva asignación.

Artículo 80. Una vez que cause estado la resolución del Órgano Jurisdiccional que declaró la procedencia de la adopción, la Procuraduría Federal hará la entrega definitiva de la niña, niño o adolescente a la familia adoptiva, así como la documentación del mismo, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 81. El Sistema Nacional DIF es la autoridad federal competente para otorgar la autorización a los profesionales en el trabajo social y psicología o carreras afines para que puedan intervenir en los procedimientos de adopción nacional o internacional mediante la realización de estudios o informes socioeconómicos, psicológicos o psicosociales que se requieran en dichos procedimientos, siempre que lo soliciten por escrito y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley. El Sistema Nacional DIF deberá resolver las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la recepción de dichas solicitudes, siempre y cuando contengan todos los documentos que acrediten los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley, el Sistema Nacional DIF requerirá al interesado para que éste en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de dicho requerimiento remita la documentación faltante. En caso de que el interesado no remita la documentación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior,



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud.

Artículo 82. La autorización a que se refiere el artículo anterior tendrá una vigencia de dos años y podrá ser renovada por periodos consecutivos de dos años. Para tal efecto, el interesado deberá dirigir su solicitud de renovación al Sistema Nacional DIF, así como cumplir con los requisitos siguientes: I. Presentar la solicitud de renovación con por lo menos quince días hábiles antes de que concluya la vigencia de la autorización; II. Los señalados en las fracciones IV, V y VI del artículo 32 de la Ley; III. Estar inscrito en el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en los procedimientos de adopción a que se refiere el artículo 44 de este Reglamento; IV. No haber sido sancionado administrativamente en el periodo de vigencia de la autorización inmediata anterior, en términos del presente Reglamento, y V. No haber sido inhabilitado para el ejercicio libre de su profesión.

Artículo 83. Cuando en un Centro de Asistencia Social una misma persona realiza las funciones que corresponden a las profesiones de trabajo social y psicología, el Sistema Nacional DIF otorgará la autorización a que se refiere este Capítulo sólo por una de las profesiones que ejerce en dicho Centro. Los profesionales en trabajo social y psicología o carreras afines que no resulten aptos para recibir la autorización correspondiente, podrán ingresar nuevamente su solicitud de autorización ante el Sistema Nacional DIF, una vez que transcurra un año.

Artículo 84. El Sistema Nacional DIF revocará la autorización a que se refiere este Capítulo, previo derecho de audiencia, de aquel profesionista que hubiere proporcionado documentación o información falsa para solicitar la autorización, así como por contravenir los derechos de niñas, niños y adolescentes, o incurrir en actos contrarios al interés superior de la niñez. El profesionista cuya autorización sea revocada en términos de este artículo no podrá obtenerla nuevamente dentro de los diez años siguientes, con independencia de las demás sanciones aplicables.

Artículo 85. La información de los profesionistas que se inscriban en el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos

Artículo 86. Para efectos de la Adopción Internacional de niñas, niños y adolescentes deberá cumplirse con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, así como en los Tratados Internacionales.

Artículo 87. La Adopción Internacional en la que México participa como país de origen es aquélla en la que los solicitantes de adopción tienen su residencia habitual en el extranjero y pretenden adoptar una niña, niño o adolescente con residencia en México.



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Artículo 88. El Sistema Nacional DIF, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la autoridad central del país de residencia habitual de los adoptantes, deberá procurar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes durante el procedimiento de Adopción Internacional y vigilará en todo momento que ésta no constituya un mecanismo para actos ilícitos que vulneren o pudieran vulnerar los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 89. El Sistema Nacional DIF, en el ámbito de sus atribuciones, garantizará la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes sujetos al procedimiento de Adopción Internacional mediante el Informe de Adoptabilidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.

Artículo 90. El Informe de Adoptabilidad que emita el Sistema Nacional DIF deberá elaborarse de conformidad con los lineamientos que al efecto emita dicho Sistema, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. El Informe de Adoptabilidad deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

I. Nombre completo de la niña, niño o adolescente; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Edad; IV. Sexo; V. Media filiación, así como los antecedentes familiares; VI. Situación jurídica; VII. Condición e historia médica; VIII. Condición psicológica; IX. Evolución pedagógica; X. Requerimiento de atención especial, y XI. Información sobre los motivos por los cuales no se pudo encontrar a una familia nacional que pudiera adoptar a la niña, niño o adolescente.

El Sistema Nacional DIF podrá solicitar a los Centros de Asistencia Social o a la Familia de Acogida que tengan bajo su cuidado al niño, niña o adolescente cualquier información adicional a la prevista en este artículo que considere necesaria para salvaguardar el interés superior de la niñez, misma que deberá incluirse en el Informe de Adoptabilidad.

Artículo 91. En las Adopciones Internacionales, los solicitantes no podrán tener ningún tipo de contacto con las niñas, niños o adolescentes que pretenden adoptar, ni con sus padres o las personas que los tengan a su cuidado conforme al artículo 74 del presente Reglamento.

Artículo 92. El Sistema Nacional DIF establecerá mediante lineamientos generales, previa opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites administrativos a seguir, las responsabilidades y los tiempos de respuesta en cada etapa del procedimiento de adopción antes de enviar el expediente al Sistema de la Entidad que corresponda para el trámite subsecuente.

Artículo 93. El Sistema Nacional DIF, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, verificará que la autoridad central del país de residencia habitual de los solicitantes presente el



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Certificado de Idoneidad correspondiente, así como la demás documentación e información que se necesite para garantizar el interés superior de la niñez y que la adopción no se realiza para fines ilícitos, con base en las disposiciones normativas internacionales aplicables. El Certificado de Idoneidad y la documentación e información a que se refiere este artículo deberá integrarse en el expediente respectivo que lleve el Sistema Nacional DIF. En caso de que el Sistema Nacional DIF determine que los solicitantes no cumplen con los requisitos para la Adopción Internacional, en términos de los Tratados Internacionales, devolverá la documentación a que se refiere este artículo a la autoridad central del país de residencia habitual de los solicitantes a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, a los organismos acreditados para llevar las adopciones internacionales por la autoridad central del país de residencia habitual de los solicitantes, señalando los requisitos que no fueron cumplidos, así como un plazo para su cumplimiento. En caso de que el Sistema Nacional DIF determine que los solicitantes cumplen con los requisitos para la Adopción Internacional, en términos de los Tratados Internacionales, enviará el expediente al Sistema de la Entidad que corresponda para el trámite subsecuente.

Artículo 94. Para iniciar el trámite de Adopción Internacional, los solicitantes deberán obtener el Certificado de Idoneidad emitido por la autoridad central competente del país en que residan habitualmente.

Artículo 95. El Sistema Nacional DIF revisará, en términos de los Tratados Internacionales y con base en la documentación e información a que se refiere el artículo 93 de este Reglamento, que la autoridad central del país de residencia habitual del solicitante haya constatado que: I. Los futuros padres adoptivos solicitantes son adecuados y aptos para adoptar; II. Los futuros padres adoptivos solicitantes han sido convenientemente asesorados, y III. La niña, niño o adolescente que se pretende adoptar ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el país de residencia habitual del solicitante.

La información y documentación que se presente para revisar lo previsto en este artículo deberá estar apostillada o legalizada y traducida al idioma español cuando esté redactada en un idioma distinto a éste.

Artículo 96. En términos de los Tratados Internacionales, el Sistema Nacional DIF es la autoridad nacional encargada de coordinar las Adopciones Internacionales, incluso aquellas en las que intervengan los Sistemas de las Entidades.

Artículo 97. Una vez que los solicitantes reciban el Informe de Adoptabilidad, deberán emitir su aceptación, la cual será remitida a los Sistemas de las Entidades, a través de la autoridad central del país en que residan habitualmente.



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	Artículo 98. Una vez que el Órgano Jurisdiccional emita la sentencia ejecutoriada en la que otorga la adopción, la Secretaría de Relaciones Exteriores en su calidad de autoridad central, a petición de las partes interesadas, certificará que el procedimiento se haya efectuado conforme a los Tratados Internacionales y, en su caso, expedirá el pasaporte de la niña, niño o adolescente adoptado, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje. Artículo 99. El Sistema Nacional DIF dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación de la niña, niño o adolescente adoptado con residencia en el extranjero, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar. Artículo 100. La Adopción Internacional en la que México participa como país de recepción es aquella en la que los solicitantes de adopción tienen su residencia habitual en México y pretenden adoptar una niña, niño o adolescente con residencia habitual en el extranjero. Artículo 101. En el procedimiento para la Adopción Internacional de niñas, niños o adolescentes extranjeros se estará a lo dispuesto por la autoridad central del país de origen de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, en términos de los Tratados Internacionales. Artículo 102. Las Adopciones Internacionales a que se refiere este Capítulo, deberán realizarse a través del Sistema Nacional DIF o de los Sistemas de las Entidades, en el ámbito de sus competencias. El Sistema Nacional DIF deberá cerciorarse que los solicitantes no podrán tener ningún tipo de contacto con las niñas, niños o adolescentes que pretenden adoptar, ni con sus padres o las personas que los tengan a su cuidado conforme al artículo 74 del presente Reglamento. Artículo 103. En los casos en que el Estado mexicano intervenga como país de recepción, el Certificado de Idoneidad deberá ser expedido por el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en el ámbito de sus competencias. Para efectos de las Adopciones Internacionales a que se refiere este Capítulo, el Certificado de Idoneidad, además de determinar que los solicitantes son aptos para adoptar, acreditará que éstos también han sido debidamente asesorados conforme a los Tratados Internacionales. Artículo 104. En los procedimientos de adopción a que se refiere este Capítulo, la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, será la autoridad competente para expedir la autorización para que las niñas, niños y adolescentes adoptados puedan ingresar a territorio nacional, en los casos que fuere necesario.
Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el	Artículo 49. Corresponde a la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes:



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Municipio de León, Guanajuato

I. Coordinar la ejecución de los programas de asistencia, intervención y atención en favor del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

II. Colaborar con las autoridades competentes en los procedimientos de adopción, de acuerdo a los lineamientos en materia de adopciones para el estado de Guanajuato.

III. Coordinar y llevar a cabo las actuaciones de colaboración con la Procuraduría Federal y Estatal de Protección de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 50. La Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes debe planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de la Subdirección de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 51. Corresponde a la Subdirección de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

I. Colaborar con las unidades administrativas de los diversos órdenes de gobierno encargadas de la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de sus derechos.

II. Brindar la atención integral a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se canalicen para su atención e informar dicha situación a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

III. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en la elaboración de diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de las niñas, niños o adolescentes del Municipio.

IV. Ejecutar las medidas de protección especial que, a su cargo, determine la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

V. Dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y que se refieran a las niñas, niños y adolescentes del Municipio.

VIII. Brindar asesoría y/o representación en asuntos en donde se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes.

X. Ejercer la representación en suplencia y/o coadyuvante sobre los intereses de las niñas, niños y adolescentes presuntas víctimas de delitos.

XIV. Atender con oportunidad y eficacia los juicios en los cuales tenga la representación del interés jurídico de las niñas, niños y



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	adolescentes. XX. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. XXIII. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes en los términos de las disposiciones legales aplicables.
--	---

4.- ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE O SUBSERIE

Valor Documental Primarios y Secundarios		
Valor		Justificación
P- Administrativo:	X	Contiene la evidencia de la actividad administrativa que se realiza en el acompañamiento y orientación en el proceso de búsqueda, adopción y seguimiento para la restitución del derecho de vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes.
P- Legal:	X	Porque desde la apertura del expediente se cuenta con la liberación de la patria potestad, asumiendo la representación legal del menor de edad, para efectos de iniciar el proceso de adopción del menor de edad, así como el convenio de acogimiento pre adoptivo realizado entre la familia y la autoridad administrativa.
P- Fiscal o Contable		
S- Informativo (*)	N/A	_____
S- Evidencial (*)	X	<i>Al ser la función que sustenta la serie una atribución que refleja el cumplimiento de una resolución emitida por un juez a favor de salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes, se determinó la existencia del valor legal, por constituir una prueba irrefutable del cumplimiento de la institución para resguardar a menores de edad en circunstancias de vulnerabilidad.</i>
S- Testimonial (*)	X	<i>La serie analizada refiere a una atribución sustantiva de la dependencia, por lo que ésta adquiere valor testimonial en tanto refleja el desarrollo del sujeto obligado, sus facultades, funciones y procedimientos, así como su evolución y de la institución misma dentro de la administración municipal. Asimismo, refleja la evolución en las gestiones y atenciones brindadas por el DIF León a sectores vulnerables de la población a través del tiempo.</i>

5.- ASIGNACIÓN DE PLAZOS Y DESTINO FINAL

Plazos de conservación		Justificación
Total Vigencia	5	La vigencia atiende a la utilidad por la consulta interna que se realiza a la información relacionada con los asuntos efectuados, así como para contestar solicitudes de información en relación al procedimiento. Han existido casos en que las autoridades judiciales solicitan información de trámites concluidos de adopción.



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Archivo de trámite:	3	Porque puede ser utilizado para conocer algún dato en un asunto que fue tratado por parte del área llegando a consultarse por el personal de la unidad administrativa que resguarda la información.
Archivo de concentración:	2	Porque la documentación sirve de referencia para conocer algún dato relacionado con las actividades realizadas en la unidad administrativa.

Destino Final (*) (17)	
Conservación en Archivo Histórico	
Muestreo (exclusivo Dirección de Archivo Histórico)	Toma de ejemplares Cualitativo o selectivo ☒ Sistemático o cuantitativo Aleatorio Justificación: Se privilegiará la conservación de aquellos expedientes a partir de la relevancia de su contenido informativo, por lo que se propone llevar a cabo un muestreo del tipo cualitativo o selectivo y, de igual manera, preservar una muestra de expedientes que evidencien la evolución de procesos administrativos y atribuciones que generan la serie en comento.
Baja Documental	☐

Indica serie(s) antecesora(s): (18)												
Año del CADID O	Código / serie	Subserie	Valores primarios			Valores secundarios			Vigencia Documental			Destino final
			A D M I N I S T R A T I V O	L E G A L	C O N T A B I L I D A D E S	I N F O R M A T I V O	E V I D E N C I A L	T E S T I M O N I A L	AR CHI VO DE T R Á M I T E	AR CHI VO DE C O N S E R V A C I O N	T O T A L	



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

2018 al 2020	135 - Trámites	01 - Adopciones	X	X					4	6	10	Baja documental
2021 al 2022	135 - Trámites	01 - Adopciones	X	X					3	2	5	Baja documental

¿Los documentos producidos en el ejercicio de esta función han sido integrados como parte de un mismo expediente?

Sí

☒

No

☐

En caso de No, Indica cómo se han venido integrando:

(*) ¿Los valores, vigencias y destino final de la(s) serie(s) antecesora(s) se ratifican de acuerdo a su CADIDO correspondiente?

Sí

☐

No

☒

En caso de no, indica que se modifica.

Se solicita que los expedientes generados con antelación sean considerados de acuerdo a los valores y vigencias del presente análisis.

Conclusiones Grupo Interdisciplinario (19)		Rúbrica
Director de Archivo de Concentración	José Adrián Hernández	
Grupo Interdisciplinario (Coordinación de archivos)	Luz María Delgado	
Grupo Interdisciplinario (Titular Dirección Jurídica)	J. Fco. Zongorag	
Grupo Interdisciplinario (Titular Contraloría)	Diana Paula Acuña Tujala	
Grupo Interdisciplinario (Titular Archivo Histórico)	Rodolfo Herrera Pérez	
Grupo Interdisciplinario (Titular de Desarrollo Institucional)	Verónica Gutiérrez	
Grupo Interdisciplinario (Titular Unidad de Transparencia)	Mario Viquez	
Grupo Interdisciplinario (Titular Tecnologías de Información)	Carlos A. Córdova	

7
Rodolfo Herrera P.
A
b
g
Verónica
y y



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

6 - DATOS DE ELABORACIÓN:

Fecha de elaboración:	15 de enero del 2024	
Enlace de Archivo (Nombre y firma):	Mtra. Cecilia Arrieta Astorga, Lic. Felipe Alejandro Ponce López	
Participantes (responsables de procesos) (22)		
Nombre	Cargo	Firma
Lic. Janeth del Rosario Torres López	Coordinadora de Adopciones	
Lic. Judit Ramírez Lozano.	Directora de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	
Validación del Director General (Nombre y Firma):		
Validación del Titular (Nombre y Firma)	Lic. Liz Alejandra Esparza Frausto Directora General del Sistema DIF León	

Asesor de la Dirección General de Archivos	
(Nombre y Firma)	Lic. Ana Valeria Garza Moreno. Analista de archivos de Trámite Lic. Sara Cecilia Castillas Martínez Profesionista Jefe de área de Archivos de Trámite Arq. Rodolfo Herrera Pérez Director de Archivo Histórico Lic. Alejandra Bañuelos Romo. Analista de Archivos de Trámite. C.P. Claudia Isela Sánchez Alcaraz Directora de Archivos de Trámite Lic. Carolina Vargas Vidales Analista Administrativo de Archivo Histórico

Anexo 1

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Anexo complementario a la Ficha Técnica de Valoración Documental.**1.Orden original y Procedencia**

Serie/Subseries: (clave y denominación) S 26 Trámites Administrativos de Pre adopción	Productor: Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes
---	---

1.1 Áreas que aplican la serie/SubserieNivel jerárquico del productor de la serie: Superior ☒ Medio ☐ Operativo ☐**1.2 La serie documental refiere a una función:**

Sustantiva (aquellas relacionadas con las funciones esenciales, que definen la razón de ser e identidad de la unidad administrativa) ☒	Común (tienen como característica ser comunes en todas las unidades administrativas) ☐
---	--

1.3 ¿La documentación producida se encuentra única y exclusivamente en esta serie?☒ Sí ☐ No ☐ ParcialEn caso de No o Parcial, de qué forma: ☐ Original ☐ Copia

¿En qué serie y/o unidad administrativa es recapitulada?

2.Contexto y Contenido*Función que da origen a la Serie***2.1 Mencionar los antecedentes que dieron origen a la serie.** (tendencias socioeconómicas o actividades que incidieron para la función del productor)

El 12 de noviembre de 1987, a través del acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento presidido por el C. Arturo Villegas Torres, y con fundamento en los artículos 107 Y 117 fracción V de la Constitución Política Del Estado De Guanajuato; 1, 16 fracción IX Y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se estipula la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato. Acuerdo en el cual se determinaron los objetivos y atribuciones de dicho organismo.

Los trámites de adopciones durante la década de los noventa y hasta el 2019 se gestionaban a través de instancias de Gobierno del Estado, al contar estas dependencias con las facultades jurídicas para emitir los certificados de adopción correspondientes.

El 1 de Agosto de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, se emite el decreto legislativo número 90, el cual establece en su artículo 27° la creación de la

Procuraduría de Protección como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá por objeto la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derivado de este decreto, el Consejo Directivo del Sistema DIF León 2018- 2021 en su octava sesión ordinaria del 21 de agosto del 2019, aprueba el Modelo de Modernización Organizacional del Sistema DIF León, lo que promueve la reestructuración de esta entidad paramunicipal.

Como resultado de esta reestructura, la Dirección de Acción de Asistencia Jurídico Familiar, la Dirección de Orientación Familiar y Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes y la Dirección de Centros de Desarrollo Familiar DIF, se fusionan en la actual Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, la cual entró en operaciones en el 2019.

Es a partir de esta reestructura y acorde a lo señalado en art. 49° fracción II del reglamento vigente del Sistema DIF publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 22 de junio del 2021, que se señala como una atribución de la dirección emergente el colaborar con las autoridades competentes en los procedimientos de adopción, de acuerdo con los lineamientos en materia de adopciones para el estado de Guanajuato; es decir, que se faculta al municipio para gestionar los trámites de adopción dentro del Municipio de León.

2.2 Mencionar los programas (de gobierno) de los que forma parte la serie:
La serie en comento no forma parte de ningún programa de gobierno.

2.3 Mencionar el grado de importancia de la serie con relación a la ciudadanía.
¿Por qué?

Alto	Se considera nivel alto por la relación que guarda el proceso plasmado en esta serie con la ciudadanía al dar en adopción a niñas, niños y adolescentes.
Medio	
Bajo	

3. Cumplimiento de Obligaciones y Rendición de Cuentas

3.1 ¿La serie documental refiere información acerca de cumplimiento de obligaciones o aspectos de rendición de cuentas?

(cuenta pública, informes, información pública de oficio) ☐ Sí ☒ No

En su caso de sí:

a) Fundamento y motivación:

b) Fecha de prescripción o caducidad de la obligación:

3.2 ¿Se vulnerarían derechos u obligaciones al dar de baja la documentación producida en la serie? ☒ Sí ☐ No

En caso de sí:

a) Fundamento y motivación:

El expediente contiene evidencia de los juicios llevados a cabo para la liberación o pérdida de la patria potestad y la sentencia o fallo emitido por la autoridad judicial, así como evidencia que da pauta a conocer la historia de origen de la niña, niño o adolescente que haya sido sujeto de adopción o canalizado a alguna institución.

b) Fecha de prescripción o caducidad de la obligación:

4. Utilización

4.1 ¿Conoces si existe o hubo un acuerdo de reserva en la información de la serie?

Plazos de reserva:

A pregunta expresa al productor, menciona que, no existe conocimiento de haber un acuerdo de reserva.

El productor revisó el índice de información reservada publicado en el portal de Transparencia del Municipio y no existe registro.

4.2 ¿Durante la etapa de trámite o en concentración ha sido objeto de demanda frecuente por parte del productor, investigador o ciudadanos?

☒ Sí

☐ No

Si llega a tener solicitudes por parte de autoridades judiciales.

4.3 ¿La información que se llega a producir, recibir o utilizar en esta serie, contiene datos personales sensibles?

☒ Sí

☐ No

En caso de Si, señale el tipo de dato:

El expediente contiene datos y situaciones sensibles, información del área médica y psicológica e información familiar de los NNA

5. Diplomacia.

5.1 Los expedientes son:

Originales

☒

Copias

☐

Completos

☒

Observaciones

Observaciones

Observaciones

5.2 Volumen y producción de la serie

¿Cuántos expedientes generas al mes o al año de tu proceso?
(Volumen de la documentación de la serie)

Se generan aproximadamente 10 expedientes anualmente con alrededor de 150 fojas cada uno.

6. Trascendencia histórica y social (*)

6.1 La información contenida en los documentos que comprende la serie refiere a cuestiones de trascendencia o impacto para la institución donde fueron generados o para la Administración Municipal?

☐ Sí ☒ No

En caso de sí, motivación:

6.2 ¿La información que contiene la serie es útil para conocer en un futuro como funcionaba la institución o la sociedad?

☒ Sí ☐ No

En caso de sí, motivación:

La serie analizada refleja la evolución de las facultades, funciones y procesos de la dependencia que la genera. Asimismo, muestra la evolución de las gestiones y atenciones brindadas por el DIF León a sectores vulnerables de la población (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores) a través del tiempo, siendo en este sentido un referente para conocer las relaciones entre gobierno y sociedad a través de la creación y cumplimiento de proyectos dirigidos a grupos vulnerables en León, Gto.

6.3 ¿La serie contiene información referente a personajes relevantes, servidores públicos de alto nivel o acontecimientos de trascendencia histórica del municipio? (*)

☐ Sí ☒ No

En caso de sí, motivación:

(*) Llenado y/o ratificación de la Dirección de Archivo Histórico.